



LA LICENCIADA OLIVIA CITLALLI AGUILAR NATIVIDAD, SECRETARIA ADSCRITA A LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN FUNCIONES DE SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO POR AUSENCIA TEMPORAL DE SU TITULAR CONFORME AL ARTÍCULO 270, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 140 FRACCIÓN V, DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, HACE CONSTAR Y CERTIFICA QUE EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, EN SESIÓN PRIVADA ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, APROBÓ EL SIGUIENTE:



ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, QUE AUTORIZA INTEGRACIÓN DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 106 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 117 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua (en adelante Ley Orgánica), el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua (en adelante Consejo de la Judicatura) tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. Atendiendo a lo estipulado en los artículos 106, párrafo cuarto, y 110, fracción II, de la Constitución local, así como 117, 118 y 131, fracción II, de la Ley Orgánica, es facultad del Consejo de la Judicatura expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

TERCERO. Asimismo, en términos de los artículos 110, fracción IV, de la Constitución local y 131, fracción XXIII, de la Ley Orgánica, es atribución de

COTEJADO



este Consejo de la Judicatura determinar el número y materia de los tribunales de primera instancia en cada uno de los distritos judiciales.

CUARTO. El primero de mayo de dos mil diecinueve se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de reforma a la Ley Federal del Trabajo en materia de justicia laboral, en cuyo artículo Décimo Quinto Transitorio se establece que las convocatorias a concurso para la selección de los integrantes de los Tribunales de la materia serán de carácter abierto y garantizarán el derecho de participar en igualdad de oportunidades al personal de las Juntas de Conciliación y Arbitraje. La creación de los Tribunales laborales atiende la demanda de la sociedad mexicana de contar con una justicia laboral cercana, objetiva, imparcial y eficiente. Para lograr esa justicia es indispensable atender lo dispuesto por el artículo 100, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece como ejes rectores de la carrera judicial los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

QUINTO. El artículo QUINTO transitorio del Decreto señalado con antelación, otorga un plazo de tres años para que inicien las funciones de los Tribunales Laborales en las Entidades Federativas, el cual fenece el primero de mayo de dos mil veintidós.

SEXTO. Con base en lo referido a lo largo del presente, este Pleno, por unanimidad de votos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, párrafos segundo y cuarto, y 110, fracciones II y IV, de la Constitución local; así como los numerales 77, 117, 118 y 131, fracciones II, XIV y XXIII de la Ley Orgánica, expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. La función jurisdiccional en materia laboral se ejercerá por los tribunales laborales, que tendrán competencia en todo el Estado.



A fin de garantizar la impartición de justicia eficaz en materia laboral, se autoriza la creación de tribunales de justicia laboral en el Estado de Chihuahua, de acuerdo a las necesidades del servicio.

De igual modo, en atención a lo referido en el párrafo anterior, se autoriza la creación de un tribunal itinerante con competencia mixta en materia de derecho del trabajo.

SEGUNDO. En términos de lo establecido en el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, los jueces y juezas laborales tendrán fe pública en el ejercicio de su función, así como las facultades y obligaciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones aplicables.

TERCERO. Los tribunales laborales podrán ser unitarios o colegiados y contará con el siguiente personal:

- I. Jueces y juezas laborales;
- II. Secretarías y secretarios instructores A.
- III. Secretarías y secretarios instructores B.
- IV. Secretarías y secretarios instructores C.
- V. Coordinación de gestión; y
- VI. Las servidoras y servidores públicos que determine el Consejo.

Las secretarías señaladas en las fracciones II, III y IV, serán consideradas como secretarías de primera instancia, para los efectos de escalafón en materia de carrera judicial en términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

La selección del personal sujeto a carrera judicial, se realizará conforme a las reglas establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua y demás acuerdos que expida este Consejo.

CUARTO. Los tribunales laborales contarán con una coordinación de gestión, quien se auxiliará del personal administrativo y técnico especializado que sea necesario para garantizar su funcionamiento.



COTEJADO



**PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA**

CJE

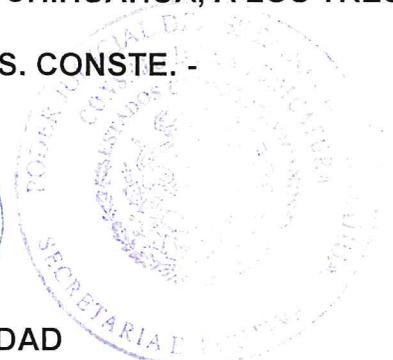
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

QUINTO. Notifíquese el contenido del presente a la Dirección General de Administración para que, de acuerdo a la suficiencia presupuestal que sea autorizada y en cumplimiento al ejercicio de sus funciones, realice las gestiones necesarias para garantizar la adecuada operación de la función jurisdiccional en materia laboral y para el cumplimiento del presente acuerdo.

SEXTO. Este acuerdo general surte sus efectos a partir su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en la página oficial del Tribunal Superior de Justicia. Además, se encomienda al Departamento de Comunicación y Vinculación Social que realice la publicidad correspondiente.

Acuerdo general emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, en sesión privada ordinaria del veintiocho de enero de dos mil veintidós.

ES COPIA FIEL Y CORRECTA SACADA DE SU ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA, LA QUE DEBIDAMENTE COTEJADA Y SELLADA SE COMPULSA EN DOS FOJAS ÚTILES, QUE SE EXPIDE PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR, SE AUTORIZA Y FIRMA EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS. CONSTE. -



**OLIVIA CITLALLI AGUILAR NATIVIDAD
SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN FUNCIONES DE
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA POR
AUSENCIA TEMPORAL DE SU TITULAR, CONFORME AL ARTÍCULO 270
DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**